

DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO



**DR. MARCELO
DI STEFANO**

www.marcelodistefano.com

El Ministerio de Trabajo es la **autoridad de aplicación** encargada de velar por el cumplimiento de las normas laborales en el plano individual y colectivo. Su función primordial es asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones de trabajo, el fomento del empleo, la seguridad social y el régimen de las asociaciones profesionales.

Relaciones y condiciones de trabajo: Regulación de los vínculos laborales.

Fomento del empleo: Políticas de inserción y formación laboral.

Seguridad Social: Régimen de prestaciones y contingencias sociales.

Asociaciones profesionales: Registro y control de sindicatos y entidades empleadoras.



www.marcelodistefano.com

EL MINISTERIO DE TRABAJO

PODER DE POLICIA LABORAL



El Poder de Policía Laboral

El Poder de Policía es la potestad del Estado para fiscalizar, controlar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de la normativa vigente.

Objetivo: Asegurar que los empleadores cumplan con las leyes de fondo (como la LCT) y los CCT.

Revisión de actos: Es fundamental señalar que los actos administrativos dictados por el Ministerio en ejercicio de este poder son revisables judicialmente.

Funciones complementarias: Además de la fiscalización, incluye la mediación en conflictos individuales y colectivos para evitar la judicialización excesiva.

El Conflicto de Jurisdicciones (Nación vs. Provincias) Postura Federalista (Provincias) Vs. Postura Centralista (Nación):

Fundamentos Internacionales: Los Convenios de la OIT

La justificación técnica de una autoridad central nacional se apoya en los compromisos internacionales asumidos por Argentina:

Convenios 81 y 129 de la OIT: Exigen que la inspección del trabajo esté bajo la vigilancia y control de una autoridad central. Evitar "asimetrías inspectivas"/Coordinación.

En el Derecho Individual del Trabajo

Verificación y Control: El Servicio de Inspección tiene funciones preventivas y sancionatorias. Los inspectores pueden ingresar a los establecimientos en cualquier momento y solicitar documentación, como el libro especial del Art. 52 LCT.

Funciones Sancionatorias: Se aplican multas ante el incumplimiento de normas que perjudican al trabajador (ej. omisión de libros o falta de pago de vacaciones).

Funciones Conciliatorias: La autoridad actúa para propiciar acuerdos entre las partes. En la Capital Federal, funciona el SeCLO (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria) como instancia previa obligatoria a la vía judicial.

En el Derecho Colectivo del Trabajo

Habilitación y Control: El Ministerio otorga la personería gremial (reconocimiento al sindicato más representativo), la simple inscripción, y controla el funcionamiento de las entidades.

Concertación y Homologación: Participa en la negociación de los **Convenios Colectivos de Trabajo**, realizando el control de legalidad antes de su homologación para que tengan efecto *erga omnes* (obligatorio para todos los trabajadores y empleadores del sector).

Mediación y Arbitraje: Interviene en conflictos colectivos y medidas de acción directa (como huelgas) para buscar un acuerdo.

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO



ADMINISTRACION DEL TRABAJO

Esta ley creó el SIDITYSS (Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social) con el fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas y eliminar el trabajo no registrado.



www.marcelodistefano.com

Facultades de los Inspectores: Entrar en lugares de trabajo sin necesidad de notificación previa ni orden de allanamiento.

- Requerir información e identificar a las personas presentes.
- Clausurar establecimientos o suspender tareas ante riesgos graves para la salud o seguridad.
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública si es necesario.

MULTAS LEVES/GRAVES/MUY GRAVES

DEMANDA

CON EL BONO Y EL CERTIFICADO
DEL SECLO

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SORTEO EN LA SEC GRAL DE LA

**JUZGADO DE 1ª
INSTANCIA EN LO**

- El juez revisa la competencia y los requisitos de admisibilidad

- Traslado por 10 días a la **accionada**. La cual puede:

Contestar demanda, ofrecer prueba, oponer excepciones, citar a terceros, reconocer o desconocer documentación, reconvenir ofreciendo la prueba respectiva.

- Traslado por 3 días a la **actora**. La cual puede:

Ofrecer prueba, contestar excepciones, expedirse sobre la citación a terceros, reconocer o desconocer documentación.

Es fundamental aclarar que la Argentina es un país federal y, por lo tanto, cada jurisdicción (provincia) dicta su propio código de procedimiento. Sin embargo, el procedimiento de la CABA — denominado Justicia Nacional del Trabajo— es el modelo de referencia técnica por su estructura y volumen de causas.

www.marcelodistefano.com

APERTURA A PRUEBA



PRODUCCION DE PRUEBA CONDUCTENTE

- AUDIENCIA CONFESIONAL, TESTIMONIAL, INTIMACION A RECONOCER/DESCONOCER DOCUMENTACION, LIBRAMIENTO DE OFICIOS, SORTEO DE PERITOS.



CONCLUSION DE ETAPA PROBATORIA



- Notificado por cédula. Plazo de 10 días para alegar.

Alegatos



SENTENCIA

- Plazo de 30 días. Notificación por cédula. Plazo de 6 días para apelar y 3 para contestar agravios.

CONFIRMACION O APELACION



www.marcelodistefano.com

